



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 15-quinze de marzo del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **003/2019**, formado con motivo del informe rendido por la Secretaría de Desarrollo Social de Juárez Nuevo León, en el cual da contestación a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registraba con el número de Folio **00267619**, presentado en fecha **04-cuatro de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. JESUS ADRIAN HERNANDEZ ROBLEDO**.

RESULTANDO:

I.- Que en fecha **04-cuatro de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, el **C. JESUS ADRIAN HERNANDEZ ROBLEDO**, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00267619**, requiriendo lo siguiente:

“Se me informe si existe algún programa, registro, asociación civil, comité de participación, consejo vecinal, o instrumento de participación ciudadana, solicitado o registrado y/o presentado por los habitantes, residentes, propietarios de la colonia Ex-Hacienda el Rosario ante y reconocido por este municipio.”

II.- Que en **12-doce de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de este Municipio remitió a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Secretaría de Desarrollo Social de Juárez, Nuevo León; de numero de oficio **248/SDSOC/2019** de fecha **07-siete de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el **C. JESUS ADRIAN HERNANDEZ ROBLEDO**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **04-cuatro de marzo del 2019-dos mil diecinueve** registrado con el numero de folio **00267619**.

III.- Que en fecha **13-trece de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, este Comité de Transparencia admitió a trámite el informe rendido por la Secretaría de Desarrollo Social de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente **003/2019**, fijándose **las 10:00-diez horas**, del día **15-quinze de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia** de la información en los archivos del Sujeto Obligado, se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Inexistencia de la información solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00267619**, en fecha **04-cuatro de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por el **C. JESUS ADRIAN HERNANDEZ ROBLEDO**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** de Juárez, Nuevo León, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva de manera electrónica y física en los archivos de esa Dependencia, no cuenta con registro sobre la información solicitada, así como tampoco cuenta con registro respecto la solicitud de referencia por lo tanto, la información solicitada es inexistente ello en virtud de no haberse generado el acto, por lo que considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la comine a generar o poseer la información solicitada además, de que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por éste sujeto obligado por lo que, la misma no obra en posesión de ésta dependencia municipal; razón por la cual, la Unidad de Transparencia aludida con antelación, le comunico la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información del interés del particular, al no existir en los archivos la misma en



los términos que el solicitante requiere. Por lo que derivado de lo anterior, se procedió a declarar la inexistencia solicitada por ésta Secretaría, ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dependencia y no haberse localizado, por no haberse generado la misma, por lo anterior y en consecuencia se determino la inexistencia de la información solicitada toda vez que no obra en archivos de esa Dependencia, en virtud de que no se ha generado el acto”.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Social de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos la confirmación de la determinación de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, en el sentido de declarar inexistente la información solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos del Artículo 19, 20, 57 fracción II, 163 fracción II y 164, y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León., en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejo en aquel, resulta innecesario dictar medida para localizar la información respectiva, **SE CONFIRMA** la solicitud de **INEXISTENCIA** de la información que requiere el solicitante, ya que no obra en sus archivos, en virtud de no haberse generado el acto por el sujeto obligado, es decir en lo que corresponde a:

“Se me informe si existe algún programa, registro, asociación civil, comité de participación, consejo vecinal, o instrumento de participación ciudadana, solicitado o registrado y/o presentado por los habitantes, residentes, propietarios de la colonia Ex-Hacienda el Rosario ante y reconocido por este municipio.”



En consecuencia se determino la inexistencia de la información solicitada toda vez que no se cuenta con la información en la forma solicitada

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información **inexistente**.

Segundo.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en virtud que haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva de manera electrónica y física en los archivos de esa Dependencia, no se encontró documentos físicos y/o electrónicos que contengan la información respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en **fecha 04-cuatro de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. JESUS ADRIAN HERNANDEZ ROBLEDO**, y remitida a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, para que por su conducto, otorgue la respuesta al particular en el plazo que para ello se contempla en la solicitud de conformidad en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos, los C.C. **Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-** Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el **15-quince de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, firmado al calce para constancia legal.-

Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-
Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Delfino Tamez Cisneros.-
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia